



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Febrero veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00511-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. No. 860.032.330-3

DEMANDADOS: CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ C.C. No. 32.676.189.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, ROSALBA DUARTE RUEDA, mediante comunicado dictado en febrero 13 de 2023, solicitó la suspensión del presente proceso por adelantarse el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ, identificada con C.C. No. 32.676.189. Sírvase Proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO VEINTITRÉS (23)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Tal como se manifiesta en el informe secretarial, se vislumbra la comunicación realizada por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, ROSALBA DUARTE RUEDA, en lo concerniente al trámite de negociación de deudas que se prosigue en dicha instancia, el cual fue admitido mediante providencia del 13 de febrero de las calendas.

Así mismo, le informa a esta célula judicial sobre la suspensión del proceso que aquí se desata, razón de ello el despacho en atención a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza así:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” <subrayado fuera de texto>

Al unísono, así mismo se refiere el artículo 555 ibídem:

“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.” <subrayado fuera de texto>

Dicho esto, el despacho en consonancia con las normas concordantes al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, decretará la suspensión del presente proceso, tal como lo precisa la operadora insolvente ROSALBA DUARTE RUEDA.

De igual modo se suspenderá los descuentos que se le realice a la señora CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ, identificada con C.C. No 32.676.189, en favor de la parte ejecutante tal como se ordenó en el numeral 7 del auto que admitió el proceso de negociación de deudas.

Así mismo se le notificará lo dictado en el presente auto a la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

Por lo antes expuesto el Despacho:

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1º) DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo 2021-00511 adelantado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. No. 860.032.330-3, en contra de la señora CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ, identificada con C.C. No 32.676.189, en virtud del proceso negociación de deudas promovido en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, de acuerdo a las razones expresadas en la parte considerativa del presente proveído.

2º) La suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la FUNDACION LIBORIO MEJIA, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución en relación con la señora demandada CARMELA MARIA ARIZA SUAREZ, de conformidad con el artículo 555 del CGP. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

3º) Notificar de la presente decisión a la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, mediante mensaje de datos al correo electrónico insolvencia@fundacionlm.org.com, tal como se indicó en el oficio enviado a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Febrero 24 de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 28 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--